



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 22 JUL 2020

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2019 01067 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procedr el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 26 de septiembre de 2019, se libró orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra ZEITECH S.A.S. y GEONBIS EDDIE RODRIGUEZ CALDERÓN, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Las demandadas se notificaron del mandamiento de pago personalmente, tal como se desprende de la documental que reposa en el expediente, quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

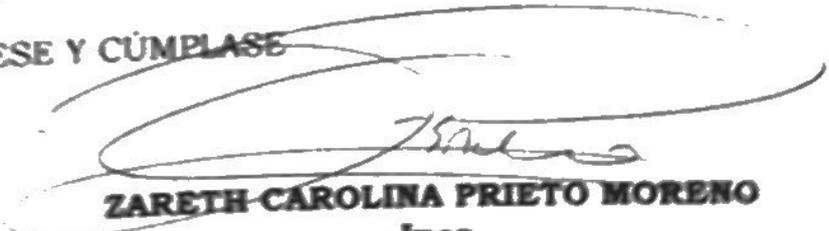
Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$3.600.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



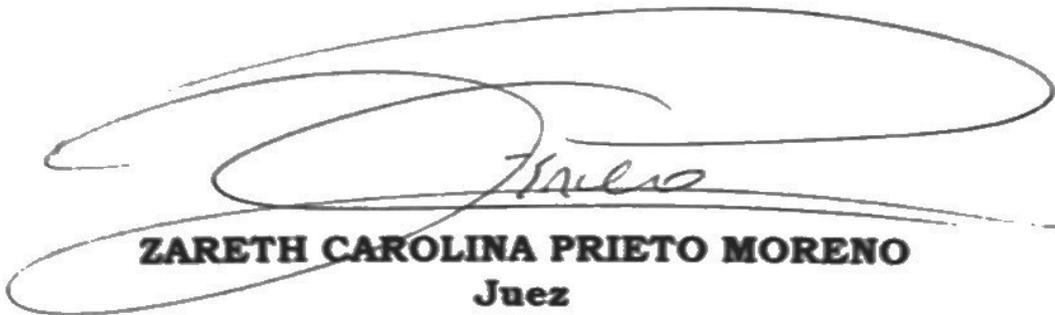
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 JUL 2020

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01067 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que las demandadas se notificaron del mandamiento de pago proferido en este asunto personalmente, tal como se desprende de la documental que reposa a folio 28 del cuaderno principal, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna. En este punto, es pertinente señalar que según el certificado de existencia y representación legal que antecede, la sociedad demandada se encuentra representada por la ejecutada Geonbis Eddie, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 300 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)